



RADICACIÓN: 11001-31-03-005-1999-00767-00

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO

COMITENTE: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: AVOCAR CONOCIMIENTO DE COMISIÓN

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente despacho comisorio.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, advierte el despacho que debe pronunciarse sobre el despacho comisorio, que libró el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

En el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., se tramita proceso ejecutivo de mayor cuantía N° 11001-31-03-005-1999-00767-00 de MEGAPLAN S.A. HOY CHEVYPLAN S.A. contra MAXIMILIANO CESAR DONADO BARCELO Y OTROS.

Con auto de fecha 28 de enero de 2021, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. decretó el secuestro del bien inmueble propiedad de los demandados y resolvió comisionar a los Juzgados Civil Municipal de Barranquilla (reparto), para la materialización de la diligencia de secuestro, correspondiendo a este juzgado tal comisión.

Por lo anterior y al tenor de lo dispuesto en los artículos 37 a 40 del CGP y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta, y bajo el entendido que esta Agencia Judicial es competente por el factor territorial; el juzgado

Calle 40 No. 44 - 80 Edificio Centro Cívico Piso 7°.

Tel. **3885005** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: **cmun08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA.**

RADICACIÓN: 11001-31-03-005-1999-00767-00

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO

COMITENTE: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: AVOCAR CONOCIMIENTO DE COMISIÓN

RESUELVE

1. Avocar el conocimiento de la presente diligencia.
2. De conformidad a la Ley 1801 de 2016, actual Código Nacional de Policía y Convivencia, y lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P. en concordancia con la Circular PCSJC-17 de 9 de Marzo de 2017, se subcomisiona al Alcalde Local de la zona respectiva con facultad para la designación de secuestre y fijarle los honorarios, debiéndose comunicar al respectivo secuestre la fecha y hora señalada para la práctica de la presente diligencia, que recae sobre el bien inmueble de los demandados, ubicado en la CALLE 100 No 42F-100 APTO T4-404, identificado con matrícula inmobiliaria No 040-399467.
3. Líbrese despacho comisorio y anéxese copia de esta providencia y del despacho comisorio N° 120 emanado del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., para los fines de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ.

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO

Calle 40 No. 44 - 80 Edificio Centro Cívico Piso 7°.

Tel. **3885005** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: **cmun08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4